Muñoz-León y Alvarez-Ossorio, por fallecimiento de su madre, doña Elena Alvarez-Ossorio y García de Tejada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26620

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/56.944, interpuesto por don Modesto Rusallal Harrara Bugallal Herrera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, el recurso número 5/56.944, interpuesto por don Modesto Bugallal Herrera contra Resolución del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1988, sobre sanción de pérdida de seis días de remuneraciones como autor de una falta grave del artículo 7.º del Reglamento de Régimen Disciplinario de 1969, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Modesto Bugallal Herrera contra Resolución del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

26621

ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 4 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 26.517, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central en relación contenciones del Interpuesto Constrata de relación contenciones del Interpuesto Constrata de Constrat tral, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 26.517, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 8 de mayo de 1985, ambos, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985 y 8 de mayo de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 293.601 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26622

ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada en 24 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.083, interpuesto por la Entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribu-nal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audicencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.083, interpuesto por la entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de acuerdo de 1086 sobre establisha de 1086. septiembre de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos integramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986 (ya descrito en el primer fundamento de derecho de la presente sentencia), sin expresa declaración respecto del pago de las costas causadas en este recurso».

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

26623

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 809/1986, interpuesto por la Administración del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones

En la página 24500, segunda columna, primera línea, donde dice: «Audiencia Nacional de 28 de diciembre de 1986, que estimó en parte», debe decir: «Audiencia Nacional de 28 de febrero de 1986, que estimó en parte». Y en la séptima línea, donde dice: «setas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercra de lo Contencioso», debe decir: «setas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-».

26624

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 20 de julio de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.649, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24726, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «cioso-administrativo número 27.694 interpuesto por la», debe decir: «cioso-administrativo número 27.649 interpuesto por la». Y en la séptima línea, donde dice: «ambos de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el», debe decir: «de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el».

## 26625

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 18 de abril de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.904, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad April 1980 por la Carte de Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central ambos de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24727, segunda columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «trativo Central de fecha, los tres, 15 de enero de 1986, sobre retención», debe decir: «trativo Central de fecha, ambos, 15 de enero de 1986, sobre retención».

## 26626

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan marmitas para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo MG-150 y variante, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Repagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 2,500, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de marmitas para usos colectivos, categoría III, fabricadas por «Repagás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 90013, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección «Aci, Sociedad Anónima», por certificado de clave 90230, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Peal Degrato. las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida

disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBM-0012, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 10 de septiembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados

desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Repagás», modelo MG-150.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50. Tercera: 21, 21, 21.

Marca «Repagás», modelo MG-100.

Características:

Primera: GC, GN, GLP. Segunda: 7,5, 18, 50. Tercera: 21, 21, 21.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

26627

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa caldera mural de calefacción, tipo B<sub>1</sub>, categoría III, marca «Vaillant», modelo base VC INT 240 E, fabricada por «Joh Vaillant GmbH», en Remscherd (Republica Federal Alemana), CBC-0056.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Vaillant, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle La Granja, número 27, polígono industrial, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de caldera mural de calefacción, tipo B<sub>1</sub>, categoría III, fabricada por «Joh Vaillant GmbH», en su instalación industrial ubicada en Remscherd (República Federal Alemana);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación Resultando que por el interesado se na presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90085 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» («ACI, Sociedad Anónima»), por certificado de clave 89307, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente esta blecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible: aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible; Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida

disposición, ha resuelto homologar, el citado producto, con la contra-seña de homologacón CBC-0056, definiendo como características técni-cas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 10 de septiembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado

para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro. Pedamento

cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal es de 27,3 KW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar. Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo Marca «Vaillant», modelo VC INT 240 E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP. Segunda: 8, 18, 28/37. Tercera: 24, 24, 24.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.